

RE: INCIDENTE DE NULIDAD y RECURSO DE APELACIÓN

L y S Asociados S.A.S. <lsasociadosas@hotmail.com>

Miércoles 26/05/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (581 KB)

13-10-2020 PRUEBA RECIBIDO AVISO.pdf;

Señor Juez

Buenas tardes, dando alcance al correo anterior adjunto prueba de recibido del aviso.

Respetuosamente,

Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez
C.C. 79.964.293 de Bogotá
T.P. No. 132.947 del C. S. de la J.
Cel. 322 9423775
Correo: lsasociadosas@hotmail.com

De: L y S Asociados S.A.S.

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 4:47 p. m.

Para: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD y RECURSO DE APELACIÓN

Doctor

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado de la parte demanda dentro del término legal presento incidente de nulidad y recurso de apelación en el proceso cursa en si despacho del EDIFICIO ARUBA contra el BANCO AVVILLAS S.A. RAD. 2020-0031.

Respetuosamente,

Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez
C.C. 79.964.293 de Bogotá
T.P. No. 132.947 del C. S. de la J.
Cel. 322 9423775
Correo: lsasociadosas@hotmail.com

EJ- 247
Mangante

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Edificio Virrey central – Carrera 9 No. 11-45 piso 3
Correo electrónico: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 292 DEL C.G. del P.



Señor:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Carrera 13 No. 26 A – 47 Pisoc1
Bogotá D.C.

DD / MM / AAAA
7 / 10 / 2020

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso /	Naturaleza del Proceso	/ Fechas de Providencias
2020 - 00031 /	Ejecutivo Singular	DD / MM / AAAA / 06 / 03 / 2020

Demandante

/

Demandado

EDIFICIO ARUBA P.H

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 9 de marzo de 2020, proferidas por el **JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por medio de la cual se libra mandamiento de pago y otras providencias, proferidos en el anterior proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, el correo del juzgado para cualquier actuación que deba surtir es: **ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Para notificar, anexo:

Copia de las providencias 6 de marzo de 2020, copia de la demanda, copia de la subsanación de la demanda.

Cordialmente;

OSCAR DARIO RODRIGUEZ CEPEDA
C.C. No. 80.410.029 de Bogotá
Apoderada Judicial del Demandante
Parte interesada en surtir la notificación

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 4-29112062
OTROS 2020-10-13 11:38:36
Destino: 0023 DIVISION NACIONAL DE PROC
Origen: 3350 VARIOS
ASUNTO: R110010248369/ JUZGADO 14
CIRCUITO BOGOTÁ/ MANDAMIENTO PAGO
PROCESO 2020-00031 F74

INCIDENTE DE NULIDAD y RECURSO DE APELACIÓN

L y S Asociados S.A.S. <lsasociadosas@hotmail.com>

Miércoles 26/05/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (898 KB)

RAD. 2020-0031 INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; 16-10-2020 ENVIO CORREO ELECTRONICO.pdf; RAD. 2020-0031 RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

Doctor

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado de la parte demanda dentro del término legal presento incidente de nulidad y recurso de apelación en el proceso cursa en si despacho del EDIFICIO ARUBA contra el BANCO AVVILLAS S.A. RAD. 2020-0031.

Respetuosamente,

Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez
C.C. 79.964.293 de Bogotá
T.P. No. 132.947 del C. S. de la J.
Cel. 322 9423775
Correo: lsasociadosas@hotmail.com

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **EDIFICIO ARUBA P.H.** contra **BANCO COMERCIAL AVVILLAS S. A.**

RADICACIÓN: 2020-00031.

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra de la providencia de fecha 18 de mayo de 2021 y notificado por estado el día 21 de mayo de la misma anualidad.

Aunque el artículo 440 del CGP, establece que en aquellos procesos en los que no se presentaron excepciones oportunamente se dicta un auto que contra él no cabe recursos, es necesario aclarar que el presente proceso se presentó un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, en el cual el Despacho omitió dar trámite, vulnerando el derecho fundamental a la defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Expuesto lo anterior, la providencia que ordena seguir adelante la ejecución es ilegal, ya que omite el trámite de un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de la demanda es de anotar que el numeral 1 artículo 442 del C.G.P. establece lo siguiente:

"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."

Teniendo en cuenta lo anterior, se propondrá excepciones una vez el mandamiento de pago se encuentre en firme. Es de anotar que al interponerse el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago como lo describe el art. 430 del C.G.P., el mandamiento de pago no estaría en firme y por lo tanto solo empieza a correr el termino para proponer excepciones una vez se decida el recurso de reposición propuesto en contra del mandamiento de pago.

Es de anotar que, al no decidirse el recurso de reposición propuesto en contra del mandamiento de pago, no habría lugar a ordenar mediante providencia, toda vez que el término para proponerse excepciones depende del resultado del recurso al estar en firme el mandamiento de pago.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas las documentales obrantes en el proceso y las siguientes:

- 1) Correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual se remitía el poder, anexos y el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago dictado en el presente proceso.
- 2) Poder otorgado.
- 3) Certificado de Superfinanciera.
- 4) Certificado de existencia y representación legal.
- 5) Recurso de reposición.

Corolario de lo anterior SOLICITO:

1. Declarar la ilegalidad de la providencia del 18 de mayo de 2021.
2. REVOCAR la totalidad de la providencia de fecha 18 de mayo de 2021 por ser ilegal y vulnerar los derechos fundamentales de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia.
3. En caso de decidir negativamente el presente recurso sírvase conceder el recurso de alzada.

Del señor Juez, respetuosamente,



HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ

C. C. No 79.964.293 de Bogotá

T. P. No. 132.947 del C. S. de la J.

CEL. 310 8779890 - 322 9423775

CORREO: lsasociadosas@hotmail.com

Correo: L y S Asociados S.A.S. - x

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATYwMAItZGJjNC0wN2I5LTAwAi0wMAoARgAAA1xKe6g2l9hCsJ%2Bd306q9b4HACa6YSMdOMRjhNQ...

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Favoritos

Elementos enviad...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 5

Correo no dese... 2

Borradores

Elementos envia...

Elementos elimi... 1

Archivo

Notas

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RAD. 2020-0031 RECURSO REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

L y S Asociados S.A.S.
Vie 16/10/2020 4:38 PM
Para: ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 2020-0031 RECURS... 139 KB

PODER.pdf 827 KB

SUPERFINANCIERA.pdf 34 KB

CAMARA DE COMERCIO... 183 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Doctor

Buenas tardes, por este medio me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago:

Cordial saludo,

Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez
C.C. 79.964.293 de Bogotá
T.P. No. 132.947 del C. S. de la J.
CORREO: lsasociadosas@hotmail.com

Ads by Google

Stop seeing this ad

Why this ad?

Escribe aquí para buscar

04:33 p.m. 26/05/2021

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **EDIFICIO ARUBA P.H.** contra **BANCO COMERCIAL AVVILLAS S. A.**

RADICACIÓN: 2020-00031.

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con base en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P. y en virtud al principio jurisprudencial definido como **"los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes"**, **INTERPONGO INCIDENTE DE NULIDAD**, solicito a su despacho declarar la nulidad y **se sirva dejar sin efecto** la providencia de fecha 18 de mayo de 2021, notificada por estado el día 21 de mayo 2021, por las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 16 de octubre de 2020, dentro del término legal se presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago desde mi correo electrónico lsasociadosas@hotmail.com, registrado en el registro nacional de abogados, se remitió al correo de su Despacho ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el correspondiente poder del representante legal del Banco AVVillas y anexos.

SEGUNDO: Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2021, el Despacho con base en los documentos aportados en el expediente y los memoriales relacionados tiene por notificado al Banco Comercial AVVillas S.A. y aduce que no se informó el pago o la contestación, sin embargo, en el segundo párrafo manifiesta que ingrese al despacho nuevamente para resolver el recurso de reposición.

TERCERO: Posteriormente entra al despacho y con gran sorpresa mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2021, ordenan dejar sin efecto el trámite del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago con base en un informe secretarial y ordenan seguir adelante la ejecución, vulnerando los derechos fundamentales a la defensa, del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

CUARTO: Al verificar el informe secretarial de fecha 18 de marzo de 2021 el secretario aduce lo siguiente:

".... en la fecha pasa al despacho con presente proceso para continuar su trámite. En este proceso no hay recurso de reposición como se dijo en el auto que antecede, para resolver".

Expuesto lo anterior, encuentro que hay una flagrante violación al derecho de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia, ya que el despacho está desconociendo el recurso de reposición interpuesto el día 16 de octubre de 2020, igualmente aduce que no hubo pronunciamiento sobre la demanda omitiendo los argumentos esbozados en el recurso en contra del mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho dar trámite al presente incidente de nulidad con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES Y SUSTENTO

Sustento mi recurso en que el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral sexto aduce:

"Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado."

Ahora bien, en el caso en concreto no se ha dado cumplimiento a lo anotado en el artículo 319 del C.G.P., esto es, correr traslado del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago que se presentó dentro del término legal el día 16 de octubre de 2020, igualmente el despacho omitió pronunciarse y resolver el recurso enunciado.

Conforme a lo anterior, se presentaría la nulidad del proceso desde la providencia del 18 de mayo de 2021, debido a **que se omitió la oportunidad para descorrer y resolver un recurso de reposición** presentado dentro del término legal el día 16 de octubre de 2020, violando los Derechos Fundamentales del acceso a la administración de Justicia, Derecho de defensa y Debido proceso como se mencionó anteriormente.

Igualmente se solicita la ilegalidad de la sentencia bajo la teoría del *antiprocesalismo*, que establece que "*los autos ilegales no atan ni al juez ni a la partes*" facultado vía jurisprudencial y doctrina (interpretación) la revocatoria de los autos manifiestamente ilegales siempre y cuando la solicitud de revocatoria por esta única razón sean elevados dentro de los tiempos razonables o cumpliendo con la inmediatez que precisamente no constituya esta alternativa en atentatoria de la seguridad jurídica que se quiere preservar. Como manifiesta el doctrinante Henry Sanabria Santos "*es posible que en un proceso se presenten vicios formales no enumerados en el art 29 de la Constitución, ni en los art 140 y 141 del C.P.C., pero que igualmente lesionan derecho de las partes, frente a los cual éstas cuentan con mecanismo de protección para no quedar en situación de desamparo respecto de tales anomalías no constitutivas de nulidad*" (Sanabria S. Henry. Nulidades en el proceso Civil. Pág. 163 y ss. Universidad Externado de Colombia, Segunda Edición)

No es más que atemperar la taxatividad en aras del respeto al derecho de defensa, debido proceso ante actos procesales abiertamente contrarios a la ritualidad procesal. Es así, como acota el citado doctrinante, que los jueces al no encontrar poder vinculante ni obligatorio en las providencias ilegales ejecutoriadas dejan sin efecto tales actos, generalmente por vicios formales no constitutivos taxativamente de nulidad, asegurando normas jurídicas sustanciales o procesales.

Por su parte la Honorable Corte Suprema de Justicia acoge el principio aquí explicitado, siempre que el acto se erija como abiertamente ilegal y analizado teniendo en cuenta el principio de la inmediatez

En conclusión, la Sentencia es ilegal ya que omitió dar traslado del recurso de reposición del mandamiento de pago a la parte demandante y decidir dicho recurso.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de la demanda es de anotar que el numeral 1 artículo 442 del C.G.P. establece lo siguiente:

"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."

Teniendo en cuenta lo anterior, se propondrá excepciones una vez el mandamiento de pago se encuentre en firme. Es de anotar que al interponerse el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago como lo describe el art. 430 del C.G.P., el mandamiento de pago no estaría en firme y por lo tanto solo empieza a correr el termino para proponer excepciones una vez se decida el recurso de reposición propuesto en contra del mandamiento de pago.

Expuesto lo anterior, el proceder del despacho estaría violando los derechos fundamentales de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas las documentales obrantes en el proceso y las siguientes:

- 1) Correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual se remitía el poder, anexos y el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago dictado en el presente proceso.
- 2) Poder otorgado.
- 3) Certificado de Superfinanciera.
- 4) Certificado de existencia y representación legal
- 5) Recurso de reposición.

SOLICITUD

1. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la constancia secretaria de fecha 18 de marzo de 2021, mediante la cual se aduce que no hay recurso de reposición.
2. Declarar la ilegalidad de la Sentencia y providencia de fecha 18 de mayo de 2021, notificada por estado el día 21 de mayo de 2021.
3. Ordenar dar trámite al recurso propuesto en contra del mandamiento de pago.
4. De no encontrar viable mi petición conceder el recurso de la apelación conforme al numeral 6 del art. 321 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,



HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ

C. C. No 79.964.293 de Bogotá
T. P. No. 132.947 del C. S. de la J.
CEL. 310 8779890 - 322 9423775
CORREO: lsasociadosas@hotmail.com